

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Enero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 86.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

##### Seccion de Beneficencia.

Debiendo procederse á la subasta para la adquisicion de varias ropas con destino á la Casa provincial de Beneficencia de Tortosa; esta Seccion, de conformidad con lo dispuesto por la Diputacion en 22 de Diciembre último, ha señalado el miércoles 26 del que cursa á las once de su mañana para celebrar la referida subasta, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta capital y Tortosa ante esta Seccion en el Palacio provincial y ante la Seccion especial de Beneficencia de dicha ciudad en aquel Establecimiento, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 18 de Enero de 1876.—  
El Vicepresidente, Antonio Satorras.

#### SECCION DE BENEFICENCIA.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de varias ropas con destino á la Casa provincial de Beneficencia de Tortosa.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de las ropas cuyo número de metros, clases y precio se designan á continuacion:

Núm. de metros.	CLASE DE TELA.	Precio limite por metro.	TOTALES.
		Ptas Cs.	Ptas. Cs.
400	Lino crudo doble de 4 palmos ancho, para sábanas..	1'50	600'00
340	Crea de 4 palmos ancho puro hilo, para camisas á las mugeres y niños.....	1'25	425'00
350	Viones de algodón retorcido, para camisas á los hombres y niños.....	1'65	577'50
200	Castor algodón de 1.ª, para pantalones á los mismos.	2'00	400'00
310	Cuadros mallorca, para sayas á las mugeres.....	1'00	310'00
199	Idem id. para blusas á los niños.....	1'00	199'00
99	Idem id. para sacos y faldas á las niñas pequeñas.....	1'00	99'00
90	Idem id. para delantales á las mugeres y niñas.....	1'00	90'00
70	Tartan para delantales á las mismas, para los dias festivos	1'30	91'00
90	Catolina azul, para jubones á las mugeres.....	1'60	144'00
160	Lavalés anchos 1.ª, para forros, fermas y demás.....	0'75	120'00
150	Cretona estampada ó listas mahon y encarnado, (color fuerte) para cubre-camas y cortinas.....	1'36	204'00
8	Ropa de lana, para gorras, para los dias festivos....	6'00	48'00
62	Idem de algodón para manteles, para las mesas de los comedores.....	1'45	89'90
12	Mantas de lana de 11 palmos largo y 8 ancho á 18'50 pesetas una.....	»	222'00
50	Pañuelos fulares, clase extranjera, de 7 palmos para el cuello, á 4 pesetas uno.....	»	200'00
40	Idem id. clase id. de 6 palmos á 2'50 pesetas uno.....	»	100'00
40	Idem id. del país id. de 4 palmos para cabeza, á 0'56 céntimos uno.....	»	22'40
40	Idem madrás de 4 palmos para id. á 1'25 pesetas uno.....	»	50'00
18	Idem de lana de 9 palmos, para abrigo á las ancianas, á 6 pesetas uno.....	»	108'00
2	arrobas de lana limpia, para almohadas á 50 pesetas arroba.....	»	100'00
TOTAL.....		»	4199'80

2.ª La subasta tendrá lugar el miércoles 26 del que cursa, á las once de su mañana, simultáneamente ante esta Seccion en el Palacio de la Diputacion y en Tortosa en la Casa de Beneficencia ante la Seccion especial del ramo.

3.ª Todas las muestras que se presenten por los proponentes, serán igua-

les en cuanto á color y tejido á las que se hallarán de manifiesto en la Administracion de la Casa provincial de Beneficencia de dicha ciudad.

4.ª La entrega de las ropas expresadas se hará el dia 10 de Febrero próximo en dicho establecimiento á presencia y completa satisfaccion de la referida Seccion especial de Beneficencia, te-

niendo á la vista las muestras que sirvieron para la subasta.

5.ª Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado y por el total de las ropas que se subastan, no siendo admisibles las que excedan del precio limite señalado y las que no se hallen redactadas en un todo conforme al modelo de proposicion, acompañando la carta de pago que acredite el depósito del 10 por 100 hecho en la Depositaria de fondos provinciales y en la Administracion de dicha Casa respectivamente del total importe de la subasta.

6.ª En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una licitacion oral entre sus autores por espacio de cinco minutos y será adjudicado el remate á favor de la persona que la presente mas ventajosa.

7.ª A las que no se les libre el remate se les devolverá desde luego el depósito.

8.ª El precio del remate se satisfará despues de transcurrido un mes á contar desde el dia en que se entreguen las ropas, en cuya época se darán por definitivamente recibidas, previo el exámen que se practique de ellas acerca de su buena calidad.

9.ª Los gastos que pudiesen ocurrir en la subasta correrán á cargo del rematante.

Tarragona 18 de Enero de 1876.—  
El Presidente, Antonio Satorras.

#### Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de..., segun los cuales han de ser contratadas varias piezas de ropas con destino á la Casa provincial de Beneficencia de Tortosa, se compromete á entregarlas al precio de... pesetas (en letra) por metro, acompañando el documento justificativo del depósito.

(Fecha y firma del proponente.)

AUDIENCIA DE BARCELONA.

En la *Gaceta de Madrid* número 8 correspondiente al día 8 del actual, se halla inserto el siguiente Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia cuya parte dispositiva es la siguiente:

«En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á las facultades que la Ley Hipotecaria atribuye á los Registradores de la propiedad, estos funcionarios calificarán bajo su responsabilidad todos los documentos expedidos por la Autoridad judicial para el único efecto de admitir, suspender ó negar la inscripción ó anotación de los mismos en el Registro ó la cancelación de algun asiento. Contra la suspensión ó denegación de inscripción de cancelación no se darán más recursos que los señalados en la citada Ley, sin que los Jueces y Tribunales puedan obligar en otra forma á los Registradores á que inscriban, anoten y cancelen en virtud de documentos judiciales.

Art. 2.º Cuando los Registradores suspendan ó nieguen la inscripción, anotación ó cancelación por defectos en el documento, ó por algun obstáculo legal que proceda del Registro, devolverán aquel al Juez ó Tribunal que lo hubiere expedido, con la oportuna comunicación, en la que manifestarán las razones legales que hubieren tenido para acordar dicha suspensión ó negativa.

Art. 3.º La comunicación del Registrador con el documento que la acompañe se unirá á los autos de que este procediere. Si el defecto fuere subsanable y el Juez ó Tribunal estimaren fundada la oposición del Registrador, acordarán lo que proceda para que desaparezca el obstáculo que impidiere extender el correspondiente asiento definitivo. Cuando la consideraren infundada ó el defecto fuere insubsanable, darán traslado por tercero día á las partes y al Ministerio público, siempre que en la inscripción solicitada estuviesen interesados los menores, los incapacitados ó el Estado, y cuando tuviere por objeto asegurar las responsabilidades pecuniarias en un juicio criminal.

Art. 4.º La reclamación gubernativa contra la suspensión ó negativa de los Registradores á inscribir ó anotar un documento expedido por Autoridad judicial deberá entablarse ante el Presidente de la Audiencia en cuya demarcación estuviere situado el Registro. El Ministerio fiscal promoverá necesariamente en los casos previstos en el artículo anterior el correspondiente recurso gubernativo, formalizándolo el Fiscal del Juzgado ó Tribunal que hubiere expedido el documento, con la oportuna solicitud al Presidente de la Audiencia, que dirigirá por conducto del Fiscal de la misma.

Art. 5.º El Presidente, después de

oir al Juez ó Tribunal que hubiere expedido el documento y al Registrador, dictará la providencia que proceda, la cual, además de ponerse en conocimiento de estos funcionarios, se notificará al recurrente.

Art. 6.º De la decisión del Presidente podrán apelar para ante la Dirección general del Registro civil y de la Propiedad y del Notariado, dentro del plazo señalado para los demás recursos gubernativos, los Jueces y Tribunales, los Registradores y los recurrentes.

Art. 7.º Los Registradores deberán acudir al Presidente de la Audiencia respectiva en queja de los apremios que los Jueces ó Tribunales, al conocer de algun negocio civil ó criminal, les hicieren para inscribir ó anotar un documento ó extender en los libros cualquier asiento que dichos funcionarios hubieren estimado improcedente. El Presidente, en vista de la queja del Registrador, pedirá informe al Juez ó Tribunal que hubiere dado motivo á ella. Una vez evacuado el informe, oirá al Fiscal y dictará la resolución que proceda, observándose los demás trámites señalados en los artículos 5.º y 6.º del presente Decreto.

El Juez ó Tribunal á quien el Presidente hubiere pedido informe suspenderá todo procedimiento contra el Registrador hasta la resolución definitiva del recurso, la cual mandará cumplir y ejecutar.

Art. 8.º Los recursos gubernativos promovidos por el Ministerio público contra la calificación de un documento judicial hecha por los Registradores, y los de queja de que trata el artículo anterior, se instruirán de oficio y sin devengar derechos algunos arancelarios.

Art. 9.º Las resoluciones definitivas que la expresada Dirección general dicte en estos recursos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* en la misma forma que se observa actualmente.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.»

Y visto por el Ilmo. Sr. Presidente ha tenido á bien acordar que se guarde, cumpla, registre y circule por los *Boletines oficiales* para conocimiento de los Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y Registradores de la propiedad del territorio de esta Audiencia y demás efectos que correspondan.

Barcelona 17 de Enero de 1876.—El Secretario de gobierno, Carlos M.ª Brú.

Núm. 88.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Junio de 1850 y 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por oposiciones las plazas de Maestros y Maestras vacantes en los

2 — pueblos siguientes de la provincia de Tarragona.

PUEBLOS.	Dotacion anual.	Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>		
Cénia.....	975	
Cabacés.....	825	

*De párvulos.*

Mora de Ebro.....	1125	
Casa y retribuciones.		

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de Tarragona dentro del término de un mes, contadero desde la publicación del anuncio en el *Boletín oficial* de la misma.

Los aspirantes á las Escuelas de párvulos deben acreditar además de su buena conducta moral y religiosa, ser casados ó hallarse en disposición de ejercer el cargo de ayudante su esposa ú otra muger que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Se proveerán asimismo por oposición todas las escuelas de esta clase pertenecientes á dicha provincia que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y las que se establezcan de nueva creación.

Barcelona 22 de Enero de 1876.—El Rector, Estanislao Reynals y Rabassa.

Núm. 89.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Montreal.

Terminado el repartimiento general vecinal de este pueblo correspondiente á los años económicos de 1874 á 75 y 1875 á 76, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los vecinos y hacendados forasteros podrán examinarlo y presentar las reclamaciones convenientes; pasados los cuales ninguna será atendida.

Montreal 19 de Enero de 1876.—El Alcalde.—P. O.—Francisco Alcubilla, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 90.

Don Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Mateu y Burato, vecino de la Galera, que formó parte de las fuerzas carlistas del Maestrazgo y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días desde el en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria en méritos de la causa

criminal que se le sigue sobre tala de árboles de una heredad de José Queralt; aperebido que de no haberlo, se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Miguel Lopez Molina—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Núm. 91.

Don José García Marzál, Juez de primera instancia del partido de San Feliu de Llobregat.

Por el presente hago saber: Que en la mañana del día cuatro de este mes y en el término del pueblo de San Juan Despi fué hallado el cadáver de un hombre como de setenta años de edad, color blanco, barba un poco larga y blanca, cabello corto y blanco, cejas negras, nariz regular, ojos negros, boca regular y cara redonda, vestido con pantalones blanquecinos de lana, chaleco de patén, chaqueta de paño negro, gorra morada de las llamadas de labrador, una capa grande en buen estado de paño negro, dos camisas de lienzo blancas, calcetines de algodón, alpargatas tapadas, un pañuelo en el cuello á manera de corbata, y tirantes algo viejos; le faltaba el dedo anular de la mano derecha el que sin duda fué amputado por alguna lesión ó afección sufrida algunos años antes.

Y como no haya podido identificarse su persona, en méritos de la causa criminal que instruyo, he dispuesto expedir este edicto por el cual se llama á los parientes mas próximos del finado ó que puedan conocer al difunto con el fin de recibirles declaración y ver si es posible identificar la persona.

Dado en San Feliu de Llobregat á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—José García Marzál.—Por mandado de S. S., Serafin de Bodallés, Escribano.

ANUNCIOS.

CAFÉ NERVINO

MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salúfero por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 reales caja para 20 y 40 tazas en todas las boticas y droguerías.

Depósito central en Madrid, Espóz y Mina, 18, Dr. Morales.—Tarragona, Farmacia del Dr. Mir, Cos del Bou, y F. Martí, calle Real, núm. 12.